

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV //

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS SABADO 20 DE FEBRERO DE 1960

NUM. 17.009

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 106

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA

Artículo 1º—Reformar el Decreto N° 177, del 18 de octubre de 1957, en la denominación de los incisos "A" (gabardinas y twil), de las partidas arancelarias 652-02-04, 652-02-05 y 652-02-06, en el sentido de que se suprime la palabra "gabardina" que por ser una clase de twil queda tácitamente comprendida en esta denominación.

Artículo 2º—Reformar el Decreto N° 177, en los incisos "A" de las partidas arancelarias 652-02-04, 652-02- y 652-02-06, aumentando a L 2 25 el kilo bruto de twil importado

Estas partidas quedarán como se detallan a continuación:

Grupo	Partidas y Sub-Partidas	
652	652-02-04 Tejidos de algodón n e p, que pesen de 80 a 150 gramos por m2	
	A.—Twil (incluyendo las gabardinas)	L 2 25 K B
	Z.—Otros	25% ad valórem
652	652-02-05 Tejidos de algodón n e p, que pesen más de 150 gramos por m2	
	A.—Twil (incluyendo las gabardinas)	L 2 25 K B
	Z.—Otros	25% ad valórem
652	652-02-06 Tejidos, n e p, de algodón con mezcla de otras fibras textiles	
	A.—Twil (incluyendo las gabardinas)	L 2 25 K B
	Z.—Otros	25% ad valórem

Artículo 3º—Derogar el Decreto N° 174 de fecha 20 de mayo de 1959.

Artículo 4º—Este decreto entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta"

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D C, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta

MODESTO RODAS ALVARADO h,
Presidente

T. DANILLO PAREDES,
Secretario

ERNESTO H. AGUILAR N,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D C., 12 de febrero de 1960

R VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

J. Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 188

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA

Artículo Unico—Aprobar en todas sus partes el acuerdo emitido por el Presidente Constitucional de la República N° 0723 de fecha 8 de mayo de 1959, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas aprobando el Contrato suscrito entre el Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas y los Consultores Internacionales "Brown & Root" el 28 de agosto del año pasado y ratificado por la misma Secretaría conforme Acuerdo N° 0722 del presente año, que literalmente dice: "Acuerdo N° 0723—Palacio Nacional, Tegucigal-

CONTENIDO

Decretos N° 106 y 188 - Mayo y Febrero de 1960

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Junio de 1958.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 2269 al 2371 inclusive - Abril de 1963

AVISOS

pa, D C, 8 de mayo de 1959 El Presidente Constitucional de la República, ACUERDA: Aprobar el Contrato suscrito entre el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y los Consultores Internacionales "Brown & Root", el 28 de agosto del año pasado y ratificado por la misma Secretaría conforme Acuerdo N° 0722 del presente año que literalmente dice Contrato celebrado entre los Consultores Internacionales "Brown & Root" y el Gobierno de Honduras, a través del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas—Este Contrato por servicios de Asesoramiento para (1) El Mantenimiento (Planificación y Supervisión), (2) Organización del Departamento de Carreteras, (3) Trabajos de Ingeniería y Diseño y Supervisión de la Construcción de la Segunda Etapa del Programa Nacional de Desarrollo de Carreteras de la República de Honduras, emprendido en unión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo de Préstamo para Fomento de los Estados Unidos, ambos de Washington, D C, celebrado el 28 de agosto de 1958 por y entre el Gobierno de la República de Honduras, a través del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, de ahora en adelante llamado "Ministerio", y los Consultores Internacionales Brown & Root S. A, una Corporación Panameña, de aquí en adelante llamada "Consultores", consistente en el Convenio y Disposiciones Generales contenidas en este Contrato, a saber: CONVENIO 1—Conducción de Servicios Los Consultores iniciarán su trabajo tan pronto como el presente Contrato sea firmado y puesto en vigencia, desempeñando sus servicios con la mayor prudencia, eficiencia y economía El mejor interés de la República de Honduras y el Ministerio será de suma importancia en todas las decisiones y medidas tomadas por los Consultores Las atribuciones, acción y responsabilidad de los Consultores y de los funcionarios del Gobierno interesados, así como las relaciones generales y específicas a ser establecidas entre ellos, serán clara y previamente definidas en una especie de Reglamento que será propuesto por los Consultores y aprobado por el Ministerio II.—DEFINICIONES — Es entendido que siempre que los siguientes términos aparezcan en el presente Contrato, tendrán el significado que sigue. A) El término "Gobierno" significa el Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas) b) El término "Ministerio" significa el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas de la República de Honduras. c) El término "Departamento de Carreteras" significa el organismo del Ministerio responsable por las carreteras de la República de Honduras, las que están a su cargo, tal como se haya establecido ahora o como fuese reformado en el futuro D) El término "Consultores" significa los Consultores Internacionales Brown & Root, S A E) El término "Programa" significa a) El Programa de construcción de Carreteras emprendido por el Gobierno de Honduras en unión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo de Préstamo para Fomento de los Estados Unidos Ambos de Washington, D C y b) El Programa de Mantenimiento de Carreteras emprendido desde enero de 1956 por el Gobierno de Honduras en unión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el cual será continuado por el período de dos años del presente contrato y sujeto a cualesquiera modificaciones posteriores del método de financiamiento o de ejecución F) El término "Personal asignado a Honduras" significa el personal de los Consultores, que no sean ciudadanos o residentes de la República de Honduras que tenga que ser empleado en el exterior asignados a Honduras. G) El término "Personal Local" significa ciudadanos o residentes de la República de Honduras que tengan que ser empleados localmente por los Consultores previa aprobación del Ministerio H) El término "Lempira" y el signo "L" significan Lempiras, moneda de curso legal de la República de Honduras I) El término "Dólar" y el signo "\$" significan Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América J) El término "Contratistas de Construcción", significa las partes a quienes se les confiera la construcción o el mejoramiento o la rehabilitación o la terminación de carreteras puentes y otros elementos del programa III—DESCRIPCION DE SERVICIO—Los Servicios profesionales asesoramiento y asistencia a ser prestados por los Consultores, se describen como sigue: A) Mantenimiento I) Planificación a) Hacer un estudio detenido de las condiciones del sistema de carreteras existentes en Honduras para establecer las necesidades para el mantenimiento del mismo en su totalidad b) Evaluar la organización Central y de Distrito del Mantenimiento que se hace actualmente y el grado de eficiencia en las operaciones y coordinación de todas las actividades de mantenimiento c) Inspeccionar y evaluar el estado o condiciones y utilidad de servicio de todo el equipo de mantenimiento y el de los talleres usados en la actualidad por el De-

Departamento de Carreteras así como estimar la existencia de materiales y piezas de repuesto disponibles en el presente. D) Estudiar y evaluar el Proyecto de Programa de Mantenimiento de Carreteras de agosto 1957; tal como fué enviado al Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. E) Basándose en la información arriba especificada. I) Recomendar los cambios necesarios en la actual organización de mantenimiento y las medidas y tomarse a efecto de lograr una fluida y eficiente operación y coordinación de todas las actividades de mantenimiento: 2) Preparar un Programa de Mejoramiento total y de Mejoramiento de Segunda Orden para todo el sistema de carreteras de cuyo alcance, etapas y prioridad de todo el trabajo de mantenimiento por los proyectos distritales o individuales pueden ser claramente definidos: 3) Seleccionar la lista de los Proyectos Mayores de Mejoramiento más importantes y urgentes; si hubiera algunos indicando las prioridades con que deben ser atendidos a fin de que sean preparados progresivamente y llevados a cabo por las fuerzas de mantenimiento del Departamento de Carreteras por etapas independientemente del trabajo regular de mantenimiento: (4) Recomendar el número y los tipos de unidades adicionales de equipo para mantenimiento a ser adquiridas y su distribución. Como el Préstamo del Banco (Préstamo del B.I.R.F. N° 135-HO) incluye solamente la mitad del monto de las necesidades estimadas del equipo de mantenimiento y las demás unidades del equipo local existente pueden haberse deteriorado considerablemente durante la primera fase del programa de mantenimiento, la selección de las unidades de equipo para la segunda fase se basará primeramente en el balance de las necesidades totales para toda la operación de mantenimiento: (5) Revisar y recomendar un plan para completar la distribución y construcción de los Talleres Centrales, planear y construir los nuevos talleres distritales y seleccionar el equipo adicional al ser usado para completar los requisitos para el programa de mantenimiento en general; 6) Establecer las necesidades de personal (Ingenieros, Técnicos y trabajadores expertos), de equipo, fondos y materiales a ser asignados a cada uno de los distritos y proyectos de conformidad con los planes distritales anuales recomendados y las listas anuales de trabajo previamente preparados por el Jefe de Distrito con el asesoramiento de los Consultores y la Aprobación del Director de Carreteras, 7) Preparar estimaciones de costos para todas las fases y tipos de trabajo de mantenimiento incluyendo trabajos de mejoramiento, de acuerdo con los Registros básicos y disponibles, 8) Recomendar el mejor sistema de control de presupuesto de todas las operaciones de mantenimiento incluyendo un sistema práctico de contabilidad de costos 2—Supervisión (a) Asesorar a los oficiales del Departamento de Carreteras y especialmente al personal de la División de Mantenimiento, en cuanto a los mejores métodos a seguirse para la ejecución del programa propuesto b) Organizar cursos cortos para operadores de equipo y mecánicos de taller. Estos cursos serán seguidos por inspección y supervisiones de campo c) Supervisar la construcción de talleres de mantenimiento y la instalación del equipo de taller D) Dirigir inspecciones de campo y asesorar al personal de campo en lo concerniente a normas y operaciones de mantenimiento. E) Asegurar la ejecución adecuada de los métodos de contabilidad propuestos y las operaciones apropiadas del sistema de control de presupuesto F) Supervisar la ejecución de los proyectos de mejoramiento en mayor y menor escala B) Organización del Departamento de Carreteras I—Evaluar la suficiencia de la presente organización del Departamento de Carreteras y el grado de eficiencia de las operaciones presentes y futuras de cada una de las seis divisiones existentes A) Administración B) Planeamiento C) Mantenimiento D) Construcción E) Equipo; y F) Materiales e Investigación 2—En las bases de la información y conclusiones derivadas de la evaluación arriba mencionada, hacer recomendaciones para el mejoramiento de la organización y operación del Departamento de Carreteras con el objeto de proveer el adecuado control administrativo sobre todas las divisiones 3) Proveer a todas las divisiones con una lista del equipo básico necesario, materiales y enseres, a fin de que el trabajo pueda ser llevado a cabo adecuadamente 4—Asesorar, después de la aprobación por parte del Gobierno, la apropiada ejecución de todas las recomendaciones, a efecto de poner al Departamento de Carreteras bajo el más eficiente y más económico sistema de operación 5—Recomendar el mejor sistema de control de presupuesto de todas las operaciones del Departamento de Carreteras, incluyendo un sistema de contabilidad de costos. 6—Dar asistencia técnica en la preparación de los inventarios semestrales completos y mensuales del equipo y materiales pertenecientes a cada división del Departamento de Carreteras de tal manera que pueda tenerse disponible en todo tiempo una fuente de información de la distribución y localización de todas las unidades y materiales 7) Dirigir y entrenar personal en todas las fases del trabajo técnico y administrativo para llenar los requisitos de cada una de las principales oficinas de distrito y sub-distritos del Departamento de Carreteras. 8) Dar asistencia en la preparación del presupuesto anual del programa anual del Departamento de Carreteras 9) Dirigir y asistir en la preparación y clasificación de la información estadística relativa a todas las actividades camineras 10) Buscar trabajo apropiado en el extranjero para personal hondureño escogido por el Ministerio, con el propósito específico de proporcionarle entrenamiento en el trabajo C) Ingeniería y Diseño. 1—Dirigir y entrenar personal en el planeamiento, diseño y preparación de documentos de contrato incluyendo planes de construcción para el proyecto propuesto de construcción en la extensión de la carretera de Occidente, de Santa Rosa de Copán a la Frontera de El Salvador 2—Revisar y recomendar cualquier modificación esencial referente a los planos y documentos hechos hasta ahora por los anteriores Consultores y asegurarse de que todos han sido diseñados aproximadamente, y cuando sea requerido completar el diseño y documentos para los proyectos de carreteras siguientes a) Terminación y pavimentación de la carretera del Sur entre el kilometro 27 y el kilometro 65 b) Construcción y pavimentación de la Sección de la carretera del Norte Bufalo-Puerto Cortés; y c) Construcción de puentes, sus aproximaciones y alcantarillas, en la Sección de la Carretera de Occidente, Chamelecón-Santa Rosa de Copán. 3) Esta-

hacer adecuada oficina de diseño de carreteras, proveyendo a ésta tanto como a otras divisiones cuyo trabajo tenga relación con la misma tal como la División de Materiales e Investigación). Con todo el material y equipo básico necesario para permitir a dicha oficina que haga localmente todo el trabajo de diseño que pueda ser requerido para cumplir con los proyectos carreteros presentes y futuros 4—Dirigir y asistir al Ministerio en la selección de las instituciones extranjeras más adecuadas y los más activos factorios candidatos locales para recibir entrenamiento teórico y práctico en todas las fases de diseño de tales Instituciones. D) Supervisión de Construcción. 1—Dirigir la supervisión de la construcción de los proyectos de las Carreteras del Sur, Norte y Occidente. 2—Organizar y entrenar personal local bajo los mejores métodos de oficina y de campo, en materia de supervisión de construcción de carreteras bajo contrato. IV.—ITINERARIO DE OPERACIONES.—Los consultores ejercerán sus mejores esfuerzos para llevar a cabo el trabajo de acuerdo con el siguiente itinerario de operaciones A) Mantenimiento 1.—Planeamiento La asignación indicada bajo III-A-1 de este Contrato (Planeamiento) deberá ser empezado dentro de un período de un (1) mes (o antes) después de que el contrato haya sido firmado y entre en vigencia y será completado dentro de un período no mayor de tres (3) meses. 2.—Supervisión La asignación indicada bajo III-A-2 de este contrato (Supervisión) deberá ser empezada dentro de un período de (1) un mes (o antes) después de que este Contrato haya sido firmado y entre en vigencia y continuará por un período de dos (2) años B) Organización del Departamento de Carreteras. La asignación indicada bajo III-B de este Contrato (Organización del Departamento de Carreteras) deberá ser empezada dentro de un período de (1) un mes (o antes) después de que el contrato haya sido firmado y entre en vigencia las recomendaciones deberán ser hechas dentro de un período no mayor de tres (3) meses. La continuación del trabajo bajo III-B deberá ser llevada a cabo dentro del período de dos años de este contrato C) Ingeniería y Diseño La asignación indicada bajo III-C de este Contrato (Ingeniería y Diseño) a excepción de III-C-2 (c) deberá ser empezada dentro de un período de (1) un mes (o antes) después de que el contrato haya sido firmado, entre en vigencia y haya sido proveído fondos y continuará por el período de dos (2) años Si por acuerdo mutuo entre el Ministerio y los Consultores es aconsejable continuar esta asignación, dicho contrato puede ser extendido por lo menos un (1) año. La asignación bajo III-C-2 (c) deberá ser terminada dentro del período de un (1) año D—Supervisión de Construcción La asignación indicada bajo III-D de este Contrato Supervisión de Construcción deberá empezar dentro del período de un (1) mes (o antes) después de firmado el Contrato y entrar en vigencia y durará el período de dos (2) años y cualquier período adicional que sea necesario para completar el trabajo de construcción de los tres (3) primeros proyectos individuales propuestos 1) Terminación y Pavimentación de la Carretera del Sur entre el Km 27 y el Km 65, 2) Construcción y Pavimentación de la Sección de la Carretera del Norte Bufalo-Puerto Cortés, y 3) Construcción de puente y caminos de aproximación en la sección de la carretera de Occidente, Chamelecón-Santa Rosa de Copán V.—Descripción del Personal de los Ingenieros Consultores A—Descripción General y Calificación del Personal a ser Asignado Los Consultores emplearán para la ejecución de sus servicios, personal en tal número como sea necesario para el mejor éxito del programa propuesto y teniendo tal calificación como corresponde a Consultores de Primera Clase en los varios campos de especialización El personal y su composición en lo que respecta a especialización será determinado por acuerdo mutuo entre el Ministerio y los Consultores El Personal a ser empleado o suministrado por los Consultores deberá incluir los dos siguientes grupos mayores 1—Personal asignado a Honduras, como se define arriba 2—Personal Local, como se define arriba Cada miembro del personal mencionado deberá poseer tal calificación técnica y práctica, experiencia y destreza como sea requerido para llevar a cabo competentemente el trabajo específico asignado Los ejecutivos de los Consultores Internacionales darán dirección adecuada y supervisión del trabajo por medio de revisión y consulta de la oficina ejecutiva de Washington, D C., por medio de viajes a Honduras como y cuando sea necesario Los Consultores deberán nombrar como Gerente del Proyecto, un Ingeniero que posea la habilidad ejecutiva, técnica y administrativa requerida El Gerente de Proyecto deberá residir en Honduras y será el representante de los Consultores ante el Ministerio El Gerente de Proyecto será responsable por la eficiencia de los servicios prestados por el personal asignado a Honduras El Gerente de Proyecto deberá estar siempre disponible para consulta y mantendrá enlace con las organizaciones gubernamentales en conexión con tales servicios. B—Personal asignado a Honduras 1—Adiciones, Reducciones o Modificaciones A requerimiento o aprobación del Ministerio el número, posiciones y funciones del Personal Asignado a Honduras, será aumentado, rebajado o modificado según sea necesario para llenar los requisitos del trabajo y llevar a cabo el programa con el máximo de eficiencia y economía. 2—Aumento de sueldos Si en la opinión del Ministerio y los Consultores, cualquier miembro del Personal Asignado a Honduras demuestra marcada habilidad, eficiencia y diligencia en su trabajo, los Consultores podrán aumentar su sueldo basándose en la recomendación del Gerente del Proyecto y autorización escrita del Ministerio 3—Procuración Inmediata de Personal Los Consultores deberán proveer el personal para la efectiva ejecución del trabajo propuesto en este Contrato, tan pronto como sea posible, y harán uso de sus mejores esfuerzos para asegurar la estabilidad del mismo a través del período total para el cual sus servicios son deseados. A este propósito los Consultores entrarán en contrato por escrito con dicho personal en la forma adjunta en el presente y los costos de este personal serán costos reembolsables 4—Garantía de Calificación y Eficiencia. Los Consultores deben garantizar que el personal asignado a Honduras tendrá Educación Profesional Superior y especial calificación para los deberes y responsabilidades para los cuales es asignado; y que todos los servicios llevados a cabo por tal persona, deberán de estar de acuerdo con

los niveles de integridad, habilidad, destreza y dedicación en sus profesiones. A este extremo, cada uno de los miembros del personal asignado a Honduras demostrará su capacidad y competencia para la posición a la cual ha sido asignado durante un período de noventa días desde la fecha en que ha asumido su posición. Si durante este período dicho personal no ejecuta su trabajo a la satisfacción del Ministerio, tal personal no satisfactorio será cancelado y retornará a los Estados Unidos y los Costos de su viaje serán pagados por el Ministerio. 5.—Terminación de Asignación. El personal asignado a Honduras deberá, como regla general, estar bajo contrato por dos años. No obstante a requerimiento del Ministerio, por causa demostrada, los Consultores deberán descontinuar los servicios de cualquier miembro cuya conducta o trabajo no sea satisfactoria al Ministerio, o cuyo empleo no sea necesitado por más tiempo. La terminación de los servicios de cualquier miembro del Personal asignado a Honduras será efectivo (a) sesenta días o b) inmediatamente después de un pago por adelantado a tal miembro de dos meses de sueldo cualquiera que sea el caso que el Ministerio estipule. Aun cuando el Ministerio no lo haya solicitado, los Consultores pueden relevar inmediatamente de su posición y retornar a su punto de origen a cualquier miembro del Personal Asignado a Honduras, que falle en mantener los niveles de calidad profesional y o las normas de conducta personal y social demandadas por los Consultores de todos los empleados. 6) Lista de Personal. La siguiente lista del personal asignado a Honduras es estimada por los Consultores como necesaria y adecuada para llevar a cabo los deberes y responsabilidades de los Consultores y establecidos. V.—DESCRIPCION DEL PERSONAL DE LOS INGENIEROS CONSULTORES Y IV.—ITINERARIOS DE OPERACIONES DE ESTE CONTRATO —Es entendido que el número y composición del Personal asignado a Honduras puede requerir revisión de tiempo en tiempo a fin de que el programa sea llevado a cabo con el máximo de eficiencia, efectividad y economía. Por consiguiente es entendido también que el Personal asignado a Honduras puede ser aumentado, disminuido o modificado según los requerimientos por desarrollados durante la ejecución del Programa, por acuerdo mutuo entre el Ministerio y los Consultores basándose en la autorización por escrito del Ministerio. El Personal asignado a Honduras, recibirá sueldo a tasas predominantes pagadas a personal especializado, entrenado en alto grado, de probada habilidad sobresaliente en asignaciones extranjeras similares, pero no excediendo a esos niveles especificados, a menos que sea aprobado por escrito por el Ministerio.

Salarios Mensuales Máximos
(Dólares)

Gerente del Proyecto	1.400 00
Gerente de Administración y Contabilidad	1.200.00
Ingeniero de Suelos y Materiales	1.200.00
Ingeniero de Mantenimiento	1.200.00
Asistente del Ingeniero de Mantenimiento	1.100.00
Supervisor de Mantenimiento, Administración y Contabilidad	1.000.00
Especialista de equipo	1.000.00
México Jefe	800.00
Ingeniero de Localización de Caminos y diseño	1.200 00
Ingeniero de Diseños de Puentes	1.200.00
Ingeniero de Construcción	1.200 00
Ingeniero Residente de Construcción	1.000.00
Contabilista Residente de Construcción	1.000 00

7.—Ingenieros de Construcción y Contabilistas —Los Consultores recomiendan la asignación de (1) un Ingeniero de Construcción y (1) un Contabilista de Construcción cuando sea necesario, para cada sección, de Sección de Camino en construcción bajo contrato. Esta recomendación está basada en la procura de protección completa al Ministerio en los trabajos contratados. Cada mes el Ministerio debe enviar una exposición certificada al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo de Préstamo para Fomento en el cual el Ministerio confirme que las exposiciones de los Consultores son "verdaderas y correctas". Es necesario además, un experimentado Ingeniero constructor de caminos para asegurar que las especificaciones cubriendo suelos, materiales, método de aplicaciones, etc., son estrictamente observadas en todo el tiempo a efecto de resguardarlas contra posibilidades de una falla prematura. 8.—Consultores Especiales. En ciertas circunstancias y con el previo consentimiento por escrito del Ministerio los Consultores serán autorizados para utilizar los servicios de Consultores Especiales de la Brown & Root, S. A., no asignados a Honduras, para la solución de problemas especiales y complejos que puedan surgir durante la ejecución del Programa. El pago de sueldos de dichos Consultores Especiales puede variar de acuerdo con el tipo de la asignación pero en ningún caso excederá la suma de (\$ 100 00) cien dólares por día. C.—Personal Local. 1.—Descripción — En adición al Personal Asignado a Honduras, puede emplearse localmente por los Consultores, y con sueldos aprobados por el Ministerio, personal local como sea necesario, incluyendo técnicos, contabilistas, estenógrafas, mecanógrafas, escribientas, mensajeros y trabajadores de otras categorías. 2.—Garantía de Calidad y Eficiencia. En el caso de que cualquiera de los miembros del personal local falle en mantener los niveles de habilidad, diligencia y responsabilidad y o las normas de conducta personal y social demandadas por los Consultores de todos los Empleados los Consultores pueden reponer dicho personal. VI.—REEMBOLSOS POR GASTOS —Los Consultores serán reembolsados por todos los gastos que efectúen en la ejecución de los servicios por este Contrato requerido incluyendo, pero no necesariamente limitados a los siguientes. A) Costos ocurridos en dólares. 1.—Sueldos. Esto se refiere al pago de los sueldos del Personal Asignado a Honduras ya sean pagados en dólares o en otra moneda, y pago de sueldos a Consultores Especiales tal como está autorizado bajo V-B-8 en este Contrato. Los sueldos del Personal Asignado a Honduras deberán comenzar desde la fecha de partida de cada personal del lugar de su residencia

permanente o de Washington, D. C., estarán en vigencia hasta su retorno de Honduras a su residencia permanente o Washington, D. C. El tiempo requerido para viajar será el de la ruta más rápida y directa, pero en ningún caso excederá de dos días por viaje, a menos que atrazos en la ruta, fuera de control de los viajantes requiera un mayor período para completar el viaje. 2.—Gastos fijos en el extranjero. Costos fijos y administrativos generales a razón de 40% del total que es reembolsable de acuerdo con la Sección I arriba mencionada. Esto cubre los costos fijos de los Consultores para el mantenimiento de su oficina en Washington y el tiempo dedicado en base de tiempo parcial por los Ejecutivos y personal de la oficina de Washington a este proyecto. Los sueldos de personal trabajando tiempo completo en este proyecto, donde quiera que estén localizados, son reembolsables individualmente bajo inciso I arriba especificado así como también son reembolsables los gastos directos donde quiera que ocurran, de acuerdo a los incisos subsiguientes: 3.—Transporte.— Los Consultores serán reembolsados por los costos de transporte en viajes necesarios para la eficiente y económica ejecución del Programa del Personal Asignado a Honduras y el de sus familias. Ejecutivo de los Consultores Internacionales y Consultores Especiales que sean asignados temporalmente a Honduras, de sus puntos de origen a Honduras y regreso. Las visitas hechas por los Ejecutivos de los Consultores no serán menos de ocho (8) ni mayores de doce (12) en total durante el período de dos años durante los cuales este Contrato está en vigencia, excepto cuando sea requerido por el Ministerio por escrito, o con el previo consentimiento por escrito del Ministerio. El personal de los Consultores deberá viajar por la vía aérea más rápida y directa, a excepción de que sea autorizado y aprobado por el Ministerio de otra manera. El transporte aéreo para el personal de los Consultores incluirá exceso de equipaje hasta un límite de cincuenta (50) libras peso bruto por persona. En el caso de que cualquier miembro del Personal Asignado a Honduras renuncie a su posición antes de la expiración del Período para el cual ha sido empleado, el Ministerio no pagará el costo del viaje de regreso, a menos que haya razones justificables, tales como incapacidad física o enfermedad grave del empleado o un miembro de su familia, o cualquiera otra causa fuera del control de dicho empleado. Los Consultores no reembolsarán al personal asignado a Honduras, ni serán reembolsados por el Ministerio por el Costo del transporte de la familia de los miembros de dicho personal, hasta que tal miembro haya pasado exitosamente los noventa días del período de prueba y haya sido encontrado aceptable por el Ministerio tal como se especifica en V-B-4 de este Contrato. Ni los Consultores ni el Ministerio estarán obligados a pagar por los costos de transporte de viaje redondo entre los Estados Unidos y Honduras por los dependientes del personal inicialmente asignado a Honduras por un período menor de seis (6) meses. El transporte de los dependientes deberá ser tratado de acuerdo a los mismos términos y condiciones que son aplicables al Personal Asignado, excepto en el caso de que los dependientes no recibirán pago por exceso de equipaje ni gastos de viaje. Los dependientes podrán viajar, por otros medios de transporte, que no sea la ruta aérea más directa, no obstante en tales casos los Consultores serán reembolsados en cantidad igual al costo de la ruta aérea más directa. Para los propósitos de este contrato serán definidos como dependientes una esposa e hijos legítimos menores de 21 veintitún años de edad, que dependan de uno de los miembros del personal asignado a Honduras. Los consultores también serán reembolsados en dólares por el transporte terrestre desde el punto de origen a Honduras y retorno, por pertenencias personales adicionales de cada uno de los miembros del personal inicialmente asignado a Honduras por un período de seis meses o más. Para los fines de esta propuesta las pertenencias personales adicionales serán definidas así: a) efectos personales hasta dos mil (2 000) libras por familia y (b) un automóvil de pertenencia personal por cada miembro del personal asignado a Honduras por un período de seis meses o más. El costo de transporte terrestre de los efectos personales, excepto automóviles, incluirá empaque, embalaje, manejo y seguro en el tránsito, y por el automóvil únicamente el costo de flete y seguros serán incluidos. 4.—Gastos de viaje. Los consultores serán reembolsados por los gastos de viaje que ellos paguen al personal asignado a Honduras. Ejecutivos de los Consultores Internacionales y Consultores Especiales que sean asignados a Honduras durante el tiempo que dure el viaje desde el punto de origen en los Estados Unidos a Honduras y regreso por la vía aérea más rápida y directa, pero no excediendo dos días en ruta en cada viaje ya sea de venida o de regreso, excepto por demoras de transporte que estén fuera del control del viajante. Los reembolsos no excederán de diez (\$ 10 00) dólares por día por persona. A excepto de los dependientes del personal asignado a Honduras a quienes no se les pagará gastos de viaje. 5.—Gastos directos.—Se reembolsará a los Consultores por todos los gastos directos que razonable y aproximadamente hagan en la procura en el extranjero de artículos y servicios para ser usados o prestados en Honduras en la ejecución del trabajo del Programa, incluyendo, pero no necesariamente limitados a lo siguiente: Transporte; Ingeniería, equipo de oficina y laboratorio según aprobación del Ministerio, gastos de llamadas telefónicas a larga distancia; cablegramas, gastos de servicio postal para el extranjero, gastos de reproducción e imprenta; suministros de materiales no proveídos por el Ministerio, compra de libros y publicaciones; otros gastos e inversiones necesarios para la ejecución eficiente y económica del trabajo. Los Consultores no harán ninguna compra ni transacción para adquirir cualquiera clase de artículos o servicios comprendidos en el sub-párrafo (3) por un valor que exceda la cantidad de quinientos (\$ 500.00) dólares sin la previa y específica aprobación por escrito del Ministerio, excepto por gastos ya aprobados en este contrato tales como transporte y gastos de viaje. B.—Costos ocurridos en Lempiras. 1.—Salarios y Sueldos.—El Ministerio reembolsará a los Consultores por todos los salarios y sueldos del Personal Local empleados en el trabajo, incluyendo compensaciones, licencias por enfermedad, seguro, días festivos y vacaciones, impuestos y cualquiera otra clase de pago requerido por las leyes de la República de Honduras.

2.—Transporte.—El Ministerio reembolsará a los Consultores por el costo de todos los viajes que haga el personal de los Consultores mientras estén trabajando en Honduras que tengan relación directa con la ejecución del trabajo. Los Consultores serán reembolsados por el Ministerio por el costo de salarios para choferes gasolina aceite lubricantes, mantenimiento y reparación de los vehículos usados exclusivamente en la ejecución del trabajo. 3.—Gastos de Viaje.—El Ministerio reembolsará a los Consultores por los gastos en que incurra su personal mientras viaje fuera del lugar de residencia en la ejecución del trabajo. El reembolso será a base del gasto corriente pero nunca excederá la cantidad de diez (\$ 10.00) dólares por día incluyendo el costo de Hotel. 4.—Gastos de Vida.—El Ministerio reembolsará a los Consultores por aquellas dietas en lempiras que sean pagadas por ellos al Personal Asignado a Honduras cuando tal personal está en Honduras en la ejecución del trabajo del Programa. Las dietas serán pagadas a las siguientes tasas: (a) Por el personal de los Consultores que pueda ser asignado a Honduras por un período de seis meses o más una dieta mensual equivalente a trescientos (\$ 300.00) dólares por mes b) Por personal de los Consultores que pueda ser asignado a Honduras por períodos menores de seis meses, una dieta mensual de trescientos sesenta (\$ 360.00) dólares por mes c) Por los Consultores Especiales que puedan ser asignados a Honduras a base de dietas diarias, y los Ejecutivos de los Consultores Internacionales una dieta de doce (\$ 12.00) dólares por día. 5.—Otros gastos.—Los Consultores serán reembolsados por todos los gastos directos que hagan en lempiras que razonablemente acurren en la ejecución del trabajo, incluyendo pero no necesariamente limitados a renta de oficinas para personal local y extranjero, costos de producción incidentales, gastos de equipo de oficina, servicios de estenografía y enses, facilidades de servicios temporales y permanentes, gastos de teléfono y telégrafo, primas de seguro, porte de correos, transporte aéreo o terrestre, costos de embarque, gastos de derechos portuarios, tarifas legales y costos misceláneos, costos de inspecciones aéreas, encuestas y fotografías, si son requeridas, a menos que tales gastos sean incurridos directamente por el Ministerio. Los Consultores no harán compra alguna ni transacciones para adquirir artículos o servicios bajo este sub-párrafo por valor que exceda a mil (L 1 000 00) lempiras, sin la previa y específica aprobación por escrito del Ministerio. 6.—Aviones Privados.—Con la aprobación por escrito del Ministerio, ciertos miembros del Personal Asignado a Honduras que posean aviones y sean pilotos con certificado válido pueden usar tales aviones para su transporte personal en Honduras, en conexión con el trabajo y por razones de mayor eficiencia, efectividad y economía en la ejecución del programa. Si el Ministerio aprueba el uso de tales aviones privados, el dueño será reembolsado en dólares o lempiras o ambos a tasa o tasas mutuamente acordadas entre el Ministerio y el Propietario. El Ministerio ayudará a dichos propietarios a obtener permiso del Gobierno para la entrada del avión a Honduras libre de licencia, impuestos, y otros cargos y restricciones. 7.—Limitación de Costos. Los Consultores emplearán únicamente el personal necesario para la eficiente y económica ejecución del trabajo y se asegurarán de que los sueldos y otros gastos que ocurran son necesarios y razonables. Los Consultores ejercerán en todo tiempo prudencia y encaminarán sus esfuerzos a mantener los gastos a su mínimo sin que sea afectada adversamente la eficiencia y economía con que el trabajo es ejecutado. C.—Moneda de Reembolso.—Todos los reembolsos a los Consultores se harán en la moneda en que los gastos hayan sido hechos. Bajo ninguna circunstancia pedirán los Consultores reembolsos en dólares cuando los gastos hayan sido hechos en lempiras. VII.—TARIFAS NETAS POR SERVICIOS DE LOS CONSULTORES.—En consideración a sus servicios, en adición a los reembolsos por costos incluyendo gastos fijos, especificados en VI.—REEMBOLSOS POR GASTOS.—Los Consultores serán pagados a una tarifa neta en dólares del diez (10%) por ciento de la suma total de sueldos fijos y nóminas tal como se especifica en VI.—REEMBOLSOS POR GASTOS.—Costos ocurridos en dólares VI-A-1 y VI-A-2 VIII.—Pagos A.—Dólares. El Ministerio hará mensualmente pagos a los Consultores en dólares de los Estados Unidos a través de un Banco de los Estados Unidos o una Sucursal extranjera de un Banco de los Estados Unidos tal como sea determinado por acuerdo entre el Ministerio y los Consultores. Los pagos deben ser hechos así se hará al primer día del mes siguiente. El Ministerio acuerda hacer a los Consultores, como compensación por servicios prestados, pagos mensuales por las cantidades debidas tales como son determinadas por la aplicación de las disposiciones generales establecidas en este Contrato. Se estima que el total del contrato es de seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos (\$ 646 800 00) dólares. Sin embargo, los pagos se harán siempre cubriendo servicios efectuados dentro de los límites de tiempo y otros términos y condiciones establecidas en este Contrato. Los Consultores darán asistencia al Ministerio en la preparación de vouchers y documentos para ser presentados al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para pagos en dólares a la Brown & Root S A, Consultores Internacionales, en una Sucursal extranjera de un Banco de los Estados Unidos a ser especificado por los Consultores. B.—Moneda Local. El Ministerio tan pronto como este Contrato sea firmado y entre en vigencia hará un adelanto inicial a los Consultores por la cantidad de cuarenta mil (L 40 000 00) lempiras cuya cantidad será depositada por los Consultores en una cuenta especial en un Banco Local en Honduras, según aprobación del Gobierno. Los Consultores pueden girar contra esta cuenta para cubrir gastos locales. Los Consultores deberán llevar contabilidad completa de todos esos gastos y presentarán tales cuentas al Ministerio cuando sean requeridos. Los Consultores ayudarán al Ministerio en la preparación de vouchers y documentos a ser presentados al Fondo de Préstamo para Fomento quien adelantará los fondos al Ministerio para depositarlos en la cuenta de los Consultores. La cuenta en lempiras será considerada reintegrable en naturalidad y el Ministerio adelantará cantidades adicionales en lempiras como sea necesario para restaurar la cuenta a cuarenta mil (L 40.000 00) lempiras cuando el balance de dicha cuenta haya bajado más de quince mil (L 15.000.00) lempiras según Estados de Cuentas sometidos al Ministerio

por los Consultores con respecto a los gastos de los anteriores adelantados. Al terminarse el trabajo a que se refiere este contrato los Consultores deberán reponer, a la mayor brevedad todas aquellas cantidades de la mencionada cuenta en lempiras que no hayan sido gastados y que no estén gravadas o reportadas y presentarán documentación completa por todos los gastos hechos o a hacerse de dicha cuenta. IX.—REGISTROS Y REPORTE. A.—Archivos y registros del Programa. Todos los archivos, correspondencia, registros, reportes y toda otra información pertinente relacionada con el programa será remitida al Ministerio por los Consultores a la terminación del Programa y serán propiedad del Ministerio. Los Consultores se comprometen a no divulgar o disponer de toda o parte de dichos archivos y registros excepto con autorización específica por escrito del Ministerio. Los Consultores mantendrán archivos, registros y cuentas completas de acuerdo con las técnicas y prácticas de negocios conocidas y mantendrán registros de todos otros datos que sean pertinentes al trabajo del Programa. Los Consultores deberán remitir al Ministerio reportes periódicos de costos, reembolsos, cuentas principales, estados de fondos y todo otro dato relacionado que el Ministerio puede pedir. B) Reportes.—Los Consultores deberán preparar para el Ministerio, Reportes Mensuales de Progreso que deberá contener información completa del trabajo llevado a cabo en todas las fases del programa. El Reporte Mensual de Progreso, deberá llenar todos los requisitos del Banco Internacional para Reconstrucción y Fomento y del Fondo del Préstamo para Fomento de los Estados Unidos. X.—FACILIDADES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL MINISTERIO. A.—Procuración de Local para Oficina y Equipo. El Ministerio proveerá local adecuado para oficina y facilidades en general en la República de Honduras (incluyendo vehículos, equipo de oficina y laboratorio, mobiliario, artículos de oficina, aditamentos, servicio de luz eléctrica, facilidades de servicio de agua y servicios sanitarios), necesarios para la ejecución apropiada de los servicios de los Consultores. Si el Ministerio no provee lo mismo o parte de las facilidades aquí apuntadas, los Consultores pueden procurarlas y serán reembolsados por el costo razonable de los mismos en la moneda en que se haya hecho el gasto. B) Procuración de Datos Disponibles. El Ministerio, para su propio beneficio y conveniencia proporcionará todos los datos pertinentes disponibles relativos al Programa. C.—Impuestos sobre la Renta y Derechos de Aduana. El Ministerio también acuerda exonerar, indemnificar y reembolsar a los Consultores y a cualquiera de sus empleados que no sean ciudadanos de la República del pago del Impuesto sobre la Renta, todo Impuesto sobre propiedad personal y derechos de aduana, reducciones de seguro social e impuestos locales sobre efectos personales y propiedad, incluyendo aviones privados usados por el Personal Asignado a Honduras en la ejecución del trabajo tal como queda ya mencionado en este Contrato. Excepto en asuntos surgidos de la situación especial del Personal Asignado a Honduras como residentes temporales en Honduras, los Consultores no desean ni pedirán que dicho personal goce de privilegios que no gozan todos los ciudadanos de la República de Honduras. A este extremo y como un asunto de principio, los Consultores aceptan que a ninguno de los miembros de su personal le sean dados privilegios de aprovisionamiento o el derecho de libre introducción de artículos de consumo usados por el personal y sus familias después de su establecimiento permanente en la República de Honduras. D.—Registro y Calificación. Ni los Consultores, ni alguno de su personal asignado a Honduras, firmas o corporaciones serán requeridos para registrarse como Ingenieros a calificar para entrar en negocios bajo las leyes de la República de Honduras o en cualquier sub-división política en conexión con la ejecución de sus servicios. Si alguna de tales tarifas a cargos son requeridas por las leyes de Honduras, los Consultores y sus Empleados serán reembolsados de tales cantidades. XI.—FUERZA MAYOR.—Si cualquiera de las partes resultara incapaz total o parcialmente para llevar a cabo su o sus deberes, a aceptar ejecución de la otra parte, se acuerda que tal parte, dando cuenta y detalle completo por escrito de tal fuerza mayor a la otra parte (tan pronto como sea posible después de haber ocurrido la causa) los deberes de tal parte en lo que sea afectada por fuerza mayor, serán suspendidas durante la continuación de cualquier inhabilidad así causada, pero no por un período mayor, y tal causa será, en lo posible removida con toda la diligencia razonable. Ninguna de las partes tendrán responsabilidad por demoras causadas por fuerza mayor. El término "Fuerza Mayor" significa actos de Dios, huelgas, cierres o cualquier otros disturbios laborales de la industria, actos de enemigos públicos, guerras, bloqueos, revoluciones, motines, epidemias, derrumbes, terremotos, incendios, tormentas, inundaciones, hundimientos, disturbios civiles, explosiones y cualquiera otra causa similar a la clase o fuerza equivalente establecida en este Contrato que no estén dentro del control de ninguna de las partes y las cuales a pesar del ejercicio de la debida diligencia ninguna de las partes es capaz de prevenir o vencer. Durante el período de suspensión de las actividades de cualquiera de las partes como resultado de fuerza mayor, el Ministerio continuará reembolsando a los Consultores el costo de los servicios y pagará las tarifas como si tales actividades no hayan sido suspendidas. Durante el período de cualquier suspensión, los Consultores harán sus mayores esfuerzos para reducir los costos innecesarios a un mínimo absoluto y el Ministerio puede hacer uso de su derecho para dar por terminada la asignación de cualquiera del Personal asignado a Honduras a los Consultores. El término del contrato entre el Ministerio y los Consultores aquí propuestos será extendido por el período de tiempo que pueda ser necesario para completar el trabajo que pudo haber sido concluido de no haber sido por la suspensión, pero no por un período de tiempo que exceda al período o períodos de suspensión. Si cualquiera de las partes queda permanentemente incapacitada total o parcialmente, por fuerza mayor para ejecutar o aceptar ejecución de la otra parte bajo los propósitos del contrato, se acuerda que cualquiera de las dos partes tendrá el derecho de terminar el contrato inmediatamente de haber notificado con detalles completos y por escrito de tal fuerza mayor, tan pronto como sea posible después de haber ocurrido la causa y en tal

los Consultores tendrán derecho al total especificado en el convenio.

XII — INDEMNIZACION. — El Ministerio indemnizará a los Consultores y los garantizará contra cualquier pérdida, gastos (incluyendo costas y los legales) o perjuicios (incluyendo daños personales o muerte por cualquier tercera persona o daños a la propiedad) surgidos de o relacionados con la ejecución de los servicios de los Consultores a menos que tales pérdidas, gastos o daños hayan sido causados ya sea por (a) falta por parte de los Consultores o cualquiera otro miembro de su personal (incluyendo ejecutivos y empleados de los Consultores que no sean aquellos de sus empleados que son ciudadanos de la República de Honduras) en actuar de buena fe o (b) negligencia absoluta de parte del Personal Asignado a Honduras. Estas disposiciones, sin embargo, no aplican a los Consultores que obtendrán seguro contra los arriba mencionados objetos de pérdida, gastos o daño en las cantidades que el Ministerio razonablemente requiera y los Consultores, en consecuencia, harán uso de sus mejores esfuerzos para mantener durante el Contrato el seguro en la forma y cantidades convenidas. El costo de los seguros será un costo reembolsable si ellos lo han efectuado. El Ministerio no estará obligado a indemnizar a los Consultores contra tales pérdidas, gastos o daños con respecto a los cuales los Consultores hayan obtenido beneficio de aseguradores (en el caso de que tales beneficios cubran esas pérdidas, gastos o daños), o con respecto a aquellos que los Consultores no hayan efectuado diligencias para obtener seguros tal como lo requiere y haya sido aprobado por el Ministerio en las cantidades requeridas por el mismo. El límite de responsabilidad aquí establecido para los Consultores y su personal asignado a Honduras será el seguro. Los Consultores deberán notificar inmediatamente al Ministerio de cualquier demanda o acción efectuada o cualquier reclamo hecho contra los Consultores surgido de, o relacionado con la ejecución del trabajo, costo o gasto del cual serán indemnizados por el Ministerio, y el riesgo del cual no está a la razón asegurado o cuando la cantidad reclamada exceda la cantidad que cubre el seguro. Los Consultores proporcionarán inmediatamente al Ministerio copia de todos los documentos pertinentes recibidos por ellos. Si la cantidad reclamada excede al seguro, los Consultores autorizarán a representantes del Ministerio para que colaboren con ellos, con asesoría legal, si existiera, en el arreglo o defensa de tales reclamos. Si el riesgo no está asegurado, los Consultores, si el Ministerio así lo requiere, autorizarán a representantes del Ministerio para arreglar o defender cualquiera de esos reclamos y para representarlos o hacerse cargo de cualquier litigio en relación con los mismos. **XIII — DERECHO** — El Ministerio tendrá derechos sobre todo el equipo, materiales y enseres cuyo costo haya sido reembolsado a los Consultores por el Ministerio, todo ese equipo, materiales y enseres será traspasado al Ministerio a la terminación del Contrato. **XIV — ASIGNACION DE CONTRATO** — Los Consultores no deberán asignar, transferir, traspasar o hacer cualquier disposición de este Contrato y de las tasas aquí establecidas, sin obtener previamente consentimiento por escrito del Ministerio. **XV — PERIODO DE CONVENIO** A.—Fecha de Vigencia. Este Contrato entre el Ministerio y los Consultores entrará en vigencia en la fecha en que los Consultores reciban órdenes del Ministerio para proceder y los fondos reintegrables sean depositados en la cuenta de los Consultores como se especifica en este Contrato. B.—Terminos y terminación. Este Contrato entre el Ministerio y los Consultores obligará a ambas partes contratantes y continuará siendo efectivo, desde la fecha que entre en vigencia, tal como se especifica arriba, por un periodo de veinte y cuatro (24) meses y cualquier periodo adicional que pueda ser acordado por escrito entre las partes, entendiéndose, sin embargo, que el Ministerio a noventa (90) días de haber enviado notificación por escrito a los Consultores tendrá el derecho de terminar este Contrato en cuyo caso el Ministerio deberá (a) reembolsar a los Consultores por gastos hechos y costos ocurridos y no pagados a la fecha efectiva de tal terminación y por un tiempo razonable de esa fecha en adelante (pero no excediendo seis (6) meses en ningún caso que sea necesario

para el retorno al punto de origen del personal de los Consultores por la vía más directa y rápida y el arreglo de las operaciones de los Consultores en este proyecto. b) compensación por terminación anticipada de cada empleado de los Consultores así afectados. En la cantidad igual a dos (2) meses de pago y otros gastos como queda establecido en el convenio de empleo adjunto al presente y c) pagar a los Consultores la tasa total como se provee en el convenio. C.—Exención de Reclamos. A la expiración o terminación del Contrato entre el Ministerio y los Consultores y al arreglo de todas las cuentas, el Ministerio proporcionará a los Consultores y los Consultores proporcionarán al Ministerio con una exención de todo reclamo, y en consecuencia cesarán cualquiera y todas las obligaciones, derechos y responsabilidad de cada una de las partes, surgidos de, o como resultados de dicho contrato. **XVI.—NOTIFICACIONES**—Cualquier notificación escrita debe ser enviada por ambas partes, la una y la otra, ya sea por envío personal o por correo certificado dirigidas a la parte concerniente a las direcciones especificadas abajo. **TO:** Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, Palacio Nacional, Tegucigalpa, Honduras, Brown & Root, S. A. 1023 Pennsylvania Building Washington, 4, D. C. U. S. A. **XVII.—ARBITRAJE**—Cualquier controversia surgida de, o en relación con este contrato, entre el Ministerio y los Consultores, será sometida a Arbitro para decisión, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Asociación Americana de Arbitraje y la decisión del Arbitro será final y concluyente al derecho de las partes. **CONCLUSIONES**—El Convenio precedente constituye el convenio completo entre el Ministerio y los Consultores, y ningún otro término, condiciones o representaciones, ya sean orales o por escrito constituirá parte de este Contrato o alterará o afectará las obligaciones de las partes. Este Contrato, para ser efectivo, será firmado por el Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno de la República de Honduras y por el Presidente o Vice-Presidente de la Brown & Root, S. A. Este Contrato es firmado en inglés y español, cada uno con el mismo contenido y efecto. Se acuerda que en todo lo relacionado con interpretaciones de este Contrato, los procedimientos adoptados y establecidos en relación con los Contratos existentes entre la República de Honduras y (1) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y (2) el Fondo de Préstamo para Fomento permanecerán en efecto. De conformidad con dichos procedimientos, por consiguiente, se acuerda que para todo lo relacionado con interpretaciones de este Contrato, será empleada la versión en el idioma inglés. Firmado el día primero arriba escrito **GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS POR R. MARTINEZ O BROWN & ROOT, S. A.—POR. JAMES F. SMITHE**—Comuníquese. **RAMON VILLEDA MORALES** El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, **Juan Milla Bermúdez**".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C. a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

MODESTO RODAS ALVARADO h,
Presidente

MIGUEL ALFONSO CUBERO,
Secretario

CARLOS MANUEL ARITA,
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1959

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla B.

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria. Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

9 de junio de 1959

Concluye el Acuerdo N° 1172

Segunda. Al regresar el Becario, terminado sus estudios, el Gobierno se obliga a darle trabajo en el ramo de la preparación que hubiere adquirido, con sueldo que corresponda a su capacidad. El Becario a su vez se compromete solemnemente a desempeñar dicho trabajo por un periodo de dos años contados desde que entre en posesión del cargo respectivo.

Tercera. Son condiciones indispensables para que el Becario pueda obtener la beca:

que en el sistema de calificaciones hondureño equivale a BUENO

Cuarta. Si se diera el caso de que los estudios se interrumpieren por dolencias contraídas, inadaptabilidad al clima u otras causas justificadas, el Becario estará libre de todo reembolso y el Estado costeará su repatriación. Esta obligación del Estado caducará en tres meses a contar del día de interrupción de los estudios por parte del Becario comprobado este extremo en debida forma.

Quinta. El Becario estará obligado a devolver al Estado las sumas gastadas en el con motivo de la beca, en los siguientes casos:

1.—Si se negare a trabajar una vez regresado al país, en el cargo que de conformidad con la cláusula segunda de este Contrato se le fuere asignado.

2.—Si se negare a regresar a las costas terminadas que sea el resultado de la beca.

3.—Cuando no cumpla con cualquiera de las condiciones estable-

das en la cláusula tercera del presente Contrato.

4.—Si interrumpiere sus estudios voluntariamente.

En fe de lo cual firman por cuadruplicado el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el primero de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Sello—f) Felipe Elvir Rojas.—f) Emy Echeverry"

N° 1173.—Autorizar la suma de L. 30 000 treinta lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Administrador de Rentas, de este Departamento, valor del apartado Postal del Instituto Central, correspondiente a los años de 1957 y 1958.

N° 1174.—Autorizar por la suma de L. 500 cinco lempiras que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "José Trinidad Reyes" de la ciudad de San Pedro Sula se hará efectiva a Tesorero del mismo, valor que invertió en el pago de la cuota telefónica del

citado Establecimiento, correspondiente al mes de mayo anterior.

N° 1175.—Nombrar a los siguientes Profesionales, Miembros del Personal Docente del Instituto Departamental "Francisco J. Mejía", de la ciudad de Olanchito, en la forma siguiente:

Profesor Humberto Caballero Lozano, Catedrático de Castellano del II Curso de Secretariado Comercial, en lugar del Profesor Lisandro Quezada Bardales.

Profesor Candiano Lozano C., Catedrático de Artes Industriales del IV Curso de Educación Normal Urbana - Educación Secundaria, en lugar del Prof. Lisandro Quezada Bardales, que renunció.

Bachiller Antonio Manuel M., Catedrático de Matemáticas de IV Curso de Educación Normal Urbana, en lugar del Bachiller Oscar Manuel, que renunció.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 2369
Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1953.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Esteban P Urbina, de esta ciudad, por servicios extraordinarios prestados a esta Secretaría.

El gasto se imputará a la Partida 7, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2370
Tegucigalpa D C, 29 de abril de 1953
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 150 75) ciento cincuenta lempiras, setenta y cinco centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a la señora Rosalía v de Brito, de esta ciudad, por un lote del libro "La Tristeza de la Cumbre y El Corazón del Pueblo" de don Alonso A Brito, que vendió a esta Secretaría.

El gasto se imputará a la Partida 8, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios

Acuerdo N° 2371
Tegucigalpa, D C, 29 de abril de 1953
El Presidente de la República

ACUERDA

Nombrar consejero del Museo Nacional al joven Juan Vogelsang Lopez, en sustitución de Ernesto A Castro que renunció

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2372
Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1953.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 301.50) trescientos un lempiras, cincuenta centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva al Profesor Bernardo Galindo y Galindo, valor de cien ejemplares de su libro "Metodología General y Especial" que vendió a esta Secretaría.

El gasto se imputará a la Partida 8 Gastos Diversos Capítulo VII, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos — Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios

Acuerdo N° 2373
Tegucigalpa, D C, 29 de abril de 1953.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de mayo y junio del presente año económico, la suma de (L 50 00) cincuenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a la señorita María Elena Valladares, residente en 9 Avenida Sur, N° 16, Colonia Ferrocarril, San Salvador, El Salvador, como ayuda para la realización de sus estudios universitarios

El gasto se imputará a la Partida 72 Enseñanza Profesional, Capítulo VI, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2374
Tegucigalpa D C 30 de abril de 1953
El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar la suma de (L 967 37) novecientos sesenta y siete lempiras, treinta y siete centavos de lempira, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Jose Trinidad Reyes" de la ciudad de San Pedro Sula, se hará efectiva al Director del citado establecimiento, valor que invertirá en cancelar facturas a varias casas comerciales, que han suministrado materiales al mencionado Instituto.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido centro.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2375
Tegucigalpa, D. C. 30 de abril de 1953
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de . . . (L 100 50) cien lempiras, cincuenta centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a la señorita Blanca Rosa Anduray, valor que invertirá en preparar su viaje a Pátzcuaro, donde va a hacer estudios como becaria del CREFAL

El gasto se imputará a la Partida 72, Enseñanza Profesional, Capítulo VI, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Depacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2376
Tegucigalpa, D C, 30 de abril de 1953.
El Presidente de la República

ACUERDA.

Autorizar la suma de (L 100 50) cien lempiras, cincuenta centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al Profesor Joaquín G Pineda, valor que invertirá en preparar su viaje a Pátzcuaro, donde va a hacer estudios como becario del CREFAL

El gasto se imputará a la Partida 72, Enseñanza Profesional, Capítulo VI, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios

Acuerdo N° 2377
Tegucigalpa D C 30 de abril de 1953
El Presidente de la República

ACUERDA

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinte de los corrientes por el joven David Centeno R., mayor de edad, de este vecindario, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial que cursó y aprobó en el Instituto

Central de Varones, con las similares al Plan de Estudios de Educación Secundaria en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición: y que se ha oído el parecer favorable del señor Jefe del Departamento de Educación Media

Considerando que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria Castellano (Ort, Analogía Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés Aritmética Práctica, Caligrafía, Educación Física y Deportes Segundo Curso de Educación Secundaria Cast. (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Caligrafía, Educación Física y Deportes Tercer Curso de Educación Secundaria Castellano (Sintaxis, Composición, Literatura Nacional y Literatura Americana), Inglés, Educación Física y Deportes Cuarto Curso de Educación Secundaria Gramática Castellana (Analogía, Ortografía, Prosodia y Sintaxis), Inglés, Educación Física y Deportes e Instrucción Militar Quinto Curso de Educación Secundaria Contabilidad, Química Mineral y Orgánica —Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial Castellano (Prosodia, Ortografía, Dictado y Composición), Aritmética Práctica, Inglés, Estudios Sociales (Geografía e Historia de Honduras, Constitución Política, Leyes Constitutivas y Ética Profesional), Caligrafía, Educación Física y Deportes Segundo Curso de Educación Comercial Castellano (Analogía, Raíces Griegas y Latinas, Composición), Inglés, Educación Física y Deportes —Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 2378
Tegucigalpa, D. C. 30 de abril de 1953.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinticuatro de abril del año en curso, por el joven John Walter Connor, mayor de edad, soltero, estudiante, y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Secundaria que cursó y aprobó en el Instituto "Central de Varones", de esta ciudad, con las similares al Plan de Estudios de Educación Comercial, en vigencia

Resulta que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del señor Jefe del Departamento de Educación Media.

Considerando que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial Castellano (Prosodia, Ortografía, Dictado y Composición), Aritmética Práctica, Inglés, Estudios Sociales (Geografía e Historia de Honduras, Constitución Política, Leyes Constitutivas y Ética Profesional), Caligrafía, Educación Física y Deportes Segundo Curso de Educación Comercial Castellano (Analogía, Raíces Griegas y Latinas, Composición), Inglés, Educación Física y Deportes —Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

AVISOS

Título Supletorio

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Isas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley hace saber que con fecha cuatro de septiembre del año recién pasado se presentó ante este Juzgado el señor Cardy Ewin, mayor de edad, casado, carpintero y de este vecindario, con residencia en la Aldea de French Harbour, de esta jurisdicción, en representación de la señora Martha R Ewin, mayor de edad casada, de oficio doméstica y de este vecindario, con residencia en los Estados Unidos de N. A., solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Ciento veinte acres de terreno más o menos, situado así a Norte con propiedades de A en Cooper herederas de Cristóbal J. y esposa y vecino nacional, al Sur, con el mar; al Este, propiedad de su representada señora Martha R. Ewin, y al Oeste, propiedad de Joseph Jones. Dicho terreno se encuentra situado en la Aldea de French Harbour, en el lugar denominado *chopón Prasanto*. Dicha propiedad la ha estado poseyendo por más de diez años consecutivos, de una manera quieta pacífica e ininterrumpida. Y no teniendo Título Supletorio para poder disponer del inmueble descrito. Y para acreditar el extremo de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos señores Carey Dixon, es'do, Dorothy Wain y Gladstone Wood, viudo, todos mayores de edad agricultores y de este vecindario, con residencia en la Aldea de French Harbour, los dos primeros, y el último, en la Bahía

Este de esta Isla.—Roatán, 4 de Mayo de 1960. LORETA E. BROWN Sra. S. F., E. H. y Z. A., 60.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha primero de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía M. R. Biotex Laboratories Inc., una corporación del Estado de Ohio, domiciliada en 625 Cleveland Avenue, Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, manufacturadora, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica denominada.

SIMILAC

según el ejemplar y conforme al adjunto certificado de registro... No 271.046, del 26 de abril de 1927, otorgado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege die az para infantes, a alimentos e ingredientes de alimentos y productos farmacéuticos en general; la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, envoltorios y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de febrero de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidei Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 20 F. y 19 M. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha treinta de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Warner-Lambert Pharmaceutical Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 201 Tabor Road, Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ANUSOL

según el ejemplar y conforme al adjunto certificado de registro No 269.752, del 15 de abril de 1930, marca registrada el 15 de abril de 1950 en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, la que ampara,

re distingue y protege supositorios recomendados para el tratamiento de condiciones inflamatorias de recto y de los órganos cercanos; la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetar marbetes, estampados y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de enero de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidei Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 20 F. y 19 M. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha primero de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía The Knox Company, una sociedad colectiva compuesta por los señores Warren W Burgess Linn D Johnson y Richard T Aldworth, domiciliada en el No 1400 Cahuenga, ciudad y Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Diotex",



cartón panel, conforme al registro No 347.902, del 13 de julio de 1937, renovado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América y que pido se tome del expediente de la marca hondureña No 2387, del 8 de marzo de 1938, marca que ampara, distingue y protege tabletas medicinales en y para el tratamiento de la acidosis, desórdenes estomacales y del tubo digestivo, superacididad y para el alivio de tales condiciones físicas o patológicas que puedan resultar provenientes del exceso de acidez en el estómago, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, envoltorios y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas marbetes, estampados y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de febrero de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidei Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1960.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Arena y Grava, S. A., para la asamblea ordinaria a celebrarse en el Bufete Zacapa, (Banco Atlántida No 207) el 11 de marzo próximo, a las 5 p. m., para tratar de lo siguiente:

- 19—Discusión y aprobación del balance, previo informe de ley.
29—Elección del Consejo de Administración.
39—Elección del Comisario.
49—Asuntos generales.

En caso de no lograr quórum en la fecha señalada, la asamblea se celebrará al día siguiente, en iguales lugar y fecha.

P. CALLEJAS, Secretario.

20 F. 60.

CONVOCATORIA

ACEITES VEGETALES INDUSTRIALES, S. A. (A. V. I. S. A.)

Se convoca a los socios accionistas para una sesión ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad, en las Oficinas de la Empresa, el día primero de marzo del año en curso, a las 10 a. m. En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente 2 de marzo, a la misma hora y en el mismo local, con los accionistas que asistan.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1960

HÉCTOR MEJÍA LÓPEZ Secretario.

20 F. 60

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Comercio, y lo dispuesto en los estatutos de la Equitativa S. A., ésta se permite invitar a todos sus accionistas para que concurren a la Asamblea Ordinaria que tendrá verificativo el día 25 del mes en curso, a las 4 1/2 p. m., en las oficinas de Walter Brothers, para tratar los asuntos siguientes: Discutir aprobar o modificar el balance y cuadro de pérdidas y ganancias, y nombrar y revocar los Administradores y a los comisarios. Si no se reúne el quórum que exigen los estatutos, la sesión se llevará a cabo al día siguiente con los que asistan

LA SECRETARIA.

Del 11 al 25 F, 60.

tos de ley —Tegucigalpa D. C. 2 de febrero de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 20 F. y 19 M. 60

REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley HACE SABER que en la audiencia del día miércoles dos de marzo próximo del corriente año, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en la lotificación Casamata de esta ciudad, como de tres mil quinientas setenta y cuatro varas cuadradas de superficie, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, cincuenta varas noventa centésimas de vara, con la carretera de Casamata, al Sur, cincuenta y una varas, con el resto de la lotificación Casamata de herederas de Santos Soto, mediando calle; al Este, setenta y una varas, con propiedades de Miguel Barahona y Fernando Ramos, callejón de por medio; y al Oeste, setenta y ocho varas, con lote número once de herederas de

Santos Soto y lote número cuatro de Adelheit Kuborovich Este terreno tiene las siguientes mejoras, las que se encuentran debidamente inscritas al margen del dominio que al final se mencionan "Un muro de 163 varas de largo por ocho de alto, cuyos cimientos tienen 2/1 de ancho por 1 de profundidad en metros, empezando con un espesor de dos metros y terminando con un espesor de un metro, de construcción de piedra, arena y cal, con costo de veintiséis mil lempiras Otro muro de 21 metros de largo por 3 de alto, con cimiento de un metro cincuenta centímetros de ancho en su base y uno en su terminación, con un costo de cuatro mil lempiras Otro muro a la entrada de la propiedad, de 46 varas de largo y un metro veinticinco centímetros de alto, y setenta centímetros de espesor, construido en forma de mosaico con piedra negra, arena y cal, con un valor de cuatro mil lempiras y un relleno en el mismo terreno, con un costo de cuatro mil lempiras, haciendo estas mejoras un total de treinta y siete mil lempiras Se encuentra inscrito en el dominio, a favor del señor Miguel Asfura, el No. 252, folios 375 y siguientes, Tomo 116 del Registro

de la Propiedad Inmueble de este Depto. Este inmueble se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que el señor Miguel Asfura, es en deberle al Banco de Honduras, S. A., el que se encuentra valorado en la cantidad de setenta mil lempiras. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1960.

José Arcio Ochoa O., Secretario

Del 6 al 29 F. 60

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes primero de marzo del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Dos lotes de terrenos situados en el barrio San Felipe de esta ciudad, señalados en el plano correspondiente, con los números cincuenta y nueve y sesenta formando ambos un solo solar con las dimensiones siguientes: a los lados Este y Oeste, veinte metros cada lado, al Norte, cuarenta y ocho metros, treinta centímetros; al Sur, cuarenta y ocho metros, cincuenta centímetros además una fracción de terreno, que mide al Norte, un metro sesenta centímetros; al Sur, un metro setenta centímetros; al Este, diez metros; y al Oeste, diez metros, esta fracción forma con los dos lotes indicados y descritos, un solar único y limitado así al Norte, lote del cincuenta y tres al cincuenta y ocho; al Sur, lote sesenta y uno, al Este, con lotes cincuenta y cincuenta y uno, mediando calle; y al Oeste, con calle en parte y con terreno de Rafael Callejas" El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora Marina viuda de Zúñiga, bajo el No 206, folio 234 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad de este departamento; está valorado en la cantidad de veintinueve mil ciento once lempiras, con catorce centavos de lempira. Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Marina vda. de Zúñiga, es en deberle al señor Joaquín Aguilar Fondevilla. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1960.

José Arcio Ochoa Osorto, Srlo.

Del 30 E. al 22 F. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado cinco de marzo próximo, del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta en el local que ocupa este Juzgado, el inmueble que se describe de la manera siguiente: Una pieza de casa ubicada en la Avenida Jerez, de Tegucigalpa D. C., construida sobre parcelas de bananque con su cocina, otras mejoras cubiertas de techos, enadrillada con adorno de

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES, S. A., a la Asamblea General, que tendrá lugar en su oficina en esta ciudad, el día sábado 20 de febrero del corriente a las cuatro de la tarde, para tratar los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum la asamblea tendrá lugar el día sábado 27 del mismo mes a la misma hora y en el mismo lugar con los accionistas que asistan. *Quedan a la orden de los señores Accionistas los libros y documentos para su examen y estudios de las operaciones, desde esta fecha.*— Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1960.

MIGUEL A. ZELAYA,
Secretario.

Del 2 al 20 F. 60.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.813125	5.62625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.00205	0.00410
Franco Suizo	0.2321	0.4642
Marco	0.2394	0.4788
Florín	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Peseta	0.0179	0.0358
Peso Argentino	0.0110	0.0220
Peso Mexicano	0.08	0.16

Tegucigalpa, D. C., 15 de Febrero de 1960

ALEJANDRO ARMIGO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que en la audiencia del día martes ocho de marzo próximo, del corriente año, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el barrio Las Delicias, de esta ciudad, midiendo y limitando especialmente así: Al Norte, veintiocho varas, con solar de don Adel Ramírez Folgar, al Sur, veintiocho varas, limitando con propiedad de doña Balbina Guevara y don Antonio Montada, al Este, veinticuatro varas y media, en línea quebrada, puesto que penetra otro solar en una extensión de ocho varas, o sea la porción que fué vendida al Abogado don Juan Murillo Durón, limitada con propiedades de Fernando Sempé, Juan Murillo Durón, Juan Francisco García y María Luisa Galeano, al Oeste, veinticuatro varas y media, con propiedades de herederos de don Manuel Reyes y don Pío Uclés, mediante calle". El dominio del inmueble en mención se encuentra inscrito a favor de la señora Sara Ramírez y de Anita, bajo el No 246 folios 332 de Tomo 10 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Inmueble que se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deber la señora Doña Martínez de Cálix al "Ahorro Hondureño, S. A." de esta ciudad. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo, el que fué determinado de común acuerdo de las partes en la cantidad de quince mil lempiras.— Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1960.

que por ser segunda licitación, se admitirá cualquier postura.— Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1960

JOSÉ ARECIO OCHOA O
Srlo

Del 9 F. al 2 M. 60

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia del día martes quince de marzo del corriente año, a las dos de la tarde, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen de la manera siguiente: a) Un lote de terreno de dieciocho a veinte manzanas de extensión superficial, pro indiviso, en el hato denominado "Siria", comprendido en el sitio de "Corral Falso", jurisdicción del Municipio de San Juan de Flores, en este departamento, siendo los límites del lote al Norte, terreno de la señora Lucía Izaguirre a Sur propiedad acotada de la misma señora de Izaguirre a Oriente, terreno libre camino de por medio, y a Poniente el camino de Sayapa. Los límites de todo el terreno de "Corral Falso" son: al Norte, sitio de Scalara a Sur, de la C. F. A. y E. R. S. a Este, de la C. F. A. de las mas y a Poniente el camino de Sayapa. Y a don Juan se encuentra inscrito a favor del señor José Arturo Raudales Gando con el número 34 folios 412 al 414 del Tomo 10 de

Registro de la Propiedad de este departamento, al margen de cuyo asiento están anotadas las siguientes mejoras: construcción de una casa de bahareque, con techo de teja, de nueve varas de frente por seis de fondo con su respectiva cocina, también de bahareque de cuatro varas en cuadro y un apartamiento para granero con techo de teja de cinco varas de largo por tres y medio de ancho; y acotamiento de todo el perímetro del terreno con cerca de alambre espigado y b) Un derecho equivalente a la cuarta parte pro indivisa, menos veinticuatro a veintiséis manzanas, del mismo sitio de "Corral Falso", ya mencionado, derecho que comprende una casa de paredes de adobe, de tres corredores, con tres piezas una mediana de la misma construcción, con dos piezas, que sirven, una de cocina y otra de despensa, y un potrero como de cuarenta manzanas de superficie, acotado con cercas de alambre espigado y dividido en tres departamentos. Y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor José Arturo Raudales Gando con el número 17, folios 15 y 16 del Tomo 77 del Registro de la Propiedad de este departamento, al margen de cuya inscripción están anotadas las siguientes mejoras: acotamiento de cuatrocientas manzanas con alambre espigado y piedra, completamente empastado con zacate artificial, jaraguá y caingüero, una casa para troja, de bahareque, con techo de lámina, de cinco varas de largo, por cuatro y media de ancho, con su corredor y reparación de la casa principal de "Siria". Servirá de base para el remate la suma de L 12 460 00, valor asignado de común acuerdo por ambas partes en la escritura de Hipoteca autorizada por el Notario José Lázaro Arévalo Vasconcelos, el 14 de diciembre de 1955, para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que el señor José Arturo Raudales Gando, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.— Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1960

JOSÉ ARECIO OCHOA O,
Srlo

Del 12 F al 5 M. 60

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que en la audiencia del día viernes dieciocho de marzo próximo, del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe de la manera siguiente: Una casa de paredes de adobe, con techo de tejas, de ocho varas de frente por cinco de fondo, con una pieza al frente, un cuarto de cinco varas de largo por cinco y media de ancho y una cocina de paredes de adobe y madera con piso de cemento y piso de madera machi penetrada al interior de la casa. Se encuentra inscrito en el Tomo 10 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, al margen de cuya inscripción están anotadas las siguientes mejoras: construcción de una casa de bahareque, con techo de teja, de nueve varas de frente por seis de fondo con su respectiva cocina, también de bahareque de cuatro varas en cuadro y un apartamiento para granero con techo de teja de cinco varas de largo por tres y medio de ancho; y acotamiento de todo el perímetro del terreno con cerca de alambre espigado y b) Un derecho equivalente a la cuarta parte pro indivisa, menos veinticuatro a veintiséis manzanas, del mismo sitio de "Corral Falso", ya mencionado, derecho que comprende una casa de paredes de adobe, de tres corredores, con tres piezas una mediana de la misma construcción, con dos piezas, que sirven, una de cocina y otra de despensa, y un potrero como de cuarenta manzanas de superficie, acotado con cercas de alambre espigado y dividido en tres departamentos. Y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor José Arturo Raudales Gando con el número 34 folios 412 al 414 del Tomo 10 de

se Mejía.—Z. inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito bajo el No 24 folios 412 al 414 del Tomo 10 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que su propietario es señor don Alfonso Mejía adeuda al señor don Carlos Soto D. El inmueble antes mencionado fué valorado por el Perito nombrado al efecto en la cantidad de Nueve Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C. 12 de febrero de 1960.

JOSE ARECIO OCHOA O,
Srlo a. a. c.

Del 15 F al 8 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que este Juzgado ha señalado la audiencia del día viernes once de marzo del presente año, a las dos de la tarde, para el remate de un inmueble de propiedad del señor Sergio R. Pagoaga, inscrito con el número 27, a los folios 27 y 28 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y que consiste en un terreno situado en El Hatillo, de esta jurisdicción, como de media manzana de extensión superficial, poco más o menos, de forma irregular, limitado al Norte, con propiedad de don Esteban Díaz, de por medio la carretera que conduce de esta ciudad a San Juanito al Sur con propiedad del Licenciado Fernando Humberto Gómez, de por medio la mencionada carretera, al Oriente, con propiedad del expresado señor Esteban Díaz, y al Poniente, con la indicada carretera. En dicho terreno se encuentra construida una casa de adobe y piedras, de catorce varas de largo, por doce varas de ancho, entejada, compuesta de dos piezas y una cocina. Todo el inmueble fué valorado en dieciocho mil lempiras, por el Perito nombrado al efecto por este Juzgado, y se rematará en la expresada audiencia, para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Sergio R. Pagoaga debe al Dr. Eduardo B. Coello S. Se advierte que siendo segunda licitación, se posturará hasta que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1960,

JOSE ARECIO OCHOA O,
Srlo.

Del 15 al 23 F. 60.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado, de conformidad a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Construcción